

RESOLUCION No. EPA-RES-00169-2021 de 17 de Marzo de 2021

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, para el periodo 2021-2023, se designan los representantes del empleador y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, En uso de las facultades legales y estatutarias, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 535 de mayo 31 de 1995, y especialmente las que confiere la Ley 909 del 2004, Decreto 1228 de 2005 y Decreto 1072 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se reglamentó la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo y en su artículo primero estableció que:

“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución”.

Que el artículo 2 de la citada resolución estableció que la composición del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estaría integrada de la siguiente manera:

“Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

*De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.*

A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.”

Que el Decreto Ley 1295 de 1994 *“Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”*, en su artículo 63 estableció que, a partir de su entrada en vigencia, el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO y amplió el periodo de vigencia de los miembros del Comité a dos años.

La Ley 1562 de 2012 *“Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”*, indicó en su artículo 1 que el Programa de Salud Ocupacional se entendería como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos de puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

El Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* en su artículo 2.2.4.6.2, parágrafo 2, indicó que se entiende el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00169-2021 de 17 de Marzo de 2021

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST, para el periodo 2021-2023, se designan los representantes del empleador y se dictan otras disposiciones”

Qué de conformidad con las disposiciones precedentes, en el EPA-Cartagena debe existir un Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado por un (1) representante de los trabajadores con su respectivo suplente y un (1) representante de la entidad con su respectivo suplente.

Que según Acta de Escrutinio General de elección de empleados el día 26 de febrero de la presente anualidad para el periodo 2021-2023, y atendiendo a los resultados de la votación en representación de los empleados del EPA-Cartagena fueron elegidos los siguientes funcionarios:

REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS:

PRINCIPAL	
NOMBRE	ROGELIO PEREA
IDENTIFICACIÓN	7.921.663
SUPLENTE	
NOMBRE	EDWIN MONTES
IDENTIFICACIÓN	73.432.104

Que adicionalmente, el Director General debe proceder con la designación de su representante y el respectivo suplente, lo cual se materializará en las siguientes funcionarias:

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR:

PRINCIPAL	
NOMBRE	LIGIA BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN	45.440.698
SUPLENTE	
NOMBRE	NORMA BADRAN
IDENTIFICACIÓN	33.206.285

Que en lo que tiene que ver con la Secretaría Técnica del comité, se debe decir que su designación será competencia de este último.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para el periodo 2021-2023, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, con los siguientes trabajadores:

REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS:

PRINCIPAL	
NOMBRE	ROGELIO PEREA
IDENTIFICACIÓN	7.921.663
SUPLENTE	
NOMBRE	EDWIN MONTES
IDENTIFICACIÓN	73.432.104

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR:

PRINCIPAL	
NOMBRE	LIGIA BERMUDEZ

RESOLUCION No. EPA-RES-00169-2021 de 17 de Marzo de 2021

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST, para el periodo 2021-2023, se designan los representantes del empleador y se dictan otras disposiciones”

IDENTIFICACIÓN	45.440.698
SUPLENTE	
NOMBRE	NORMA BADRAN
IDENTIFICACIÓN	33.206.285

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como presidente del Comité Paritario o de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, para el periodo 2021-2023, a la Doctora LIGIA BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 45.440.698 y su respectivo suplente a NORMA BADRAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.206.285.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto a las personas designadas.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno conforme lo descrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

JAVER ALEJANDRO MOUTHON BELLO
Director General

Vo.Bo. Sibila Carreño Quiros
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó. Paolo Gutierrez Noguera
Asesor Externo SAF

Revisó y Ajustó: María Fernanda Charry
Abogada Asesora SAF